

RESOLUCIÓN No 186-A-GADMPS-2022

Sra. Claudia Juela Carcelén
ALCALDESA SUBROGANTE DEL CANTÓN PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

QUE, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Art.1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas".

QUE, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana

QUE, Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

QUE, Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

QUE, de conformidad con el Art. 60, literal A del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización son atribuciones del alcalde: "Ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico".

QUE, en aplicación a lo establecido en el CODIGO ORGANICO ADMINISTRATIVO, en su artículo 98.- Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

QUE, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP)

y el Reglamento General de la LOSNCP (RGLOSNC), respectivamente, regulan los principios y normas sobre los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen los Organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

QUE, la LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA, en las DISPOSICIONES GENERALES, párrafo QUINTA. Establece. "En todos los procesos de contratación pública para la compra, adquisición o contratación de obras, bienes y servicios en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, se aplicarán acciones afirmativas para los productores y proveedores locales residentes amazónicos. Al menos el 70% de servicios y/o mano de obra deberá pertenecer a la jurisdicción específica en la cual se ejecute la contratación, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos términos de referencia. Las empresas privadas con el Estado deberán cumplir con lo señalado en el artículo 41 y porcentaje establecido en este requisito deberá constar explícito obligatoriamente respectivos contratos".

QUE, el Art. 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define el concepto de Máxima Autoridad para efectos de la contratación: "Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.

QUE, mediante RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 reformada mediante la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000074, se expiden las Normas de Uso de los Módulos Facilitadores de la Contratación Pública denominados "USHAY" aplicativo informático que permite la elaboración del Plan Anual de Licitación (USHAY PAC), condiciones particulares de los pliegos (USHAY PL), ofertas (USHAY OF) y ayuda en la calificación de las ofertas (USHAY CA); estandarizado y reutilizando la información registrada en el Sistema Oficial de Contratación de Estado-SOCE, fortaleciendo la eficiencia de la contratación pública.

QUE, el Reglamento a La Ley Orgánica Del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, establece: Art. 6.- **Delegación.** - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será

personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

QUE, el artículo 25.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que "En todos los procedimientos previstos en la presente ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano o a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, mediante la aplicación de mecanismos tales como: márgenes de preferencia proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado, subcontratación preferente, entre otros."

QUE, el artículo 48 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Registro Oficial 100 del 14 de octubre 2013, señala: "**Procedencia.**-La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará en los siguientes casos: 1. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 2. Para contratar la adquisición de bienes o servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, 3. Para contratar la ejecución de obras, cuando su presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.";

QUE, el primer inciso del artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables; en su inciso sexto se determina que: "Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado (...)"

QUE, de acuerdo a la Ley y Reglamento Del Sistema Nacional De Contratación Publica indica: (...) Art. 58.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de contratación establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento. incluidos los procedimientos de régimen especial y procedimientos especiales cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0,000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que deberá estar integrada de la siguiente manera:

1. Un profesional designado por la máxima autoridad o su delegado. quien la presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.

Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica: sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada. Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica, a excepción de los procedimientos de licitación en los cuales se conformará en la fase preparatoria para la tramitación del procedimiento y la elaboración de los pliegos. En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados, La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple. Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto.

La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen. Los miembros de la comisión técnica no deberán intervenir en las demás etapas de la fase preparatoria, ni en la fase de ejecución contractual, con el fin de que exista independencia en sus actuaciones, con lo que se garantiza la reducción de riesgos de errores o acciones irregulares, En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.

QUE, el Artículo 295 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: **De la administración del contrato.** - En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales.

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato. dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, que deberá ser notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad.

Al momento de suscribirse el contrato administrativo, en la cláusula pertinente constará el nombre de la persona designada quien asumirá la obligación de administrar el contrato: sin perjuicio de que posteriormente se designe a Otra para la administración del contrato, particular que deberá ser notificado al contratista, sin necesidad de modificar el contrato.

El administrador del contrato deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las resoluciones que emita el Servicio Nacional de Contratación

Pública para el efecto, y las condiciones pactadas en el contrato.

QUE, de acuerdo a la RESOLUCIÓN Nro. RE-SERCOP-2020-106 de fecha 16 de julio del 2020 suscrito por el Dr. Juan Aguirre Rivadeneira DIRECTOR GENERAL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA; menciona lo siguiente: ... (...)... en el Art. 5.-A continuación del artículo 168, agréguese el siguiente artículo: "Art. 168.A.-**Término para la adjudicación.**- En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a etapa la calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el portal del SERCOP en el término de un día. Si no se adjudicare el procedimiento en un término máximo de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión del acto administrativo que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda, la entidad contratante informará de manera fundamentada al SERCOP las razones económicas, técnicas o jurídicas por las cuales no se realizó la adjudicación o la declaratoria de desierto del procedimiento; a efectos de que el SERCOP realice el control respectivo y ejerza las atribuciones que le confiere la Ley. Para proseguir con la adjudicación fuera del término previsto en el presente inciso, la entidad contratante justificará motivadamente en la resolución de adjudicación, la persistencia de la necesidad institucional para continuar con la contratación, y que la oferta a adjudicarse continúa siendo la más favorable técnica y económicamente. En caso de presentarse un reclamo o denuncia ante el SERCOP sobre el procedimiento de contratación, o si el SERCOP de oficio se encuentra realizando una supervisión o monitoreo, la entidad contratante una vez que haya sido notificada sobre el inicio del mismo, no podrá adjudicar ni celebrar el contrato hasta que finalice la acción de control". "Art. 168.B.-**Término mínimo para celebrar el contrato.** - En los procedimientos de contratación pública previstos en la Ley, salvo el de emergencia, una vez adjudicado el procedimiento, el contrato se celebrará con el oferente adjudicado a partir del vencimiento del término de tres (3) días contados desde la adjudicación.

QUE, mediante certificación de disponibilidad presupuestaria número 1203, la Econ. Ela Germania Jara Sánchez, DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA da a conocer la existencia de la partida No. 3.5.1.7.5.01.04.14 denominada: "Construcción Parque Central Pablo Sexto", de fecha 14 de noviembre de 2022; justificándose la disponibilidad de recursos.

QUE, mediante Memorando Cir. Nro. 122-A-GADMPS-2022, de fecha 18 de noviembre de 2022, suscrito por el Ing. Lenin Verdugo González, ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO, nombra la comisión técnica para el proceso de licitación denominado "**CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE CENTRAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO**", conformada por:

- Arq. Eddy Leandro Sucuzhañay Once, con cédula de identidad Nro. 1400787055, en calidad de Presidente de la Comisión.
- Ing. Carlos Leonardo Gallardo Samaniego, con cédula de identidad Nro. 1400458350, en calidad de Titular del Área requirente.

- Ing. Francis Paul Guayara Buestán, con Cédula de identidad Nro. 1400754766, en calidad de Profesional Afín al Objeto de Contratación.

Con voz, pero sin voto, intervendrán en este proceso de licitación los siguientes funcionarios:

Dr. Fernando Patricio Zhañay Vidal, Procurador Sindico, con cédula de identidad Nro. 0102826104.

Eco. Ela Germania Jara Sánchez, Directora Administrativa Financiera, con cédula de identidad Nro. 1400492292.

QUE, mediante **ACTA N° 01** de la Comisión Técnica para el proceso de licitación de Obras **N° LICO- GADMPS-001-2022**, de fecha 18 de noviembre de 2022, se designa al Ing. Jhonny Balseca, Analista de Avalúos y Catastros de la entidad municipal, en calidad de Secretario AD-HOC.

QUE, con fecha 24 de noviembre de 2022, mediante RESOLUCIÓN No 179-A-GADMPS-2022, se aprueba el ESTUDIO DE DESAGREGACIÓN TECNOLÓGICA DEL PROCESO DE DENOMINADO "**CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE CENTRAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO**", cuyo porcentaje es del 48,47%, con código de Desagregación Tecnológica No. 7614; en los términos establecidos en el Art. 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

QUE, el Magister Juan Miguel Copa Morocho, Administrador del Portal de Compras Públicas, mediante Memorando Número GADMPS-CPJC-576-2022, de fecha 24 de noviembre de 2022, remite a la Alcaldesa subrogante los pliegos del proceso de Licitación de Obras **N° LICO- GADMPS-001-2022**, cuyo objeto es la "**CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE CENTRAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO**".

QUE, mediante memorando No. 229-A-GADMPS-2022, de fecha 24 de noviembre de 2022, suscrito por la Sra. Claudia Juela Carcelén, ALCALDESA SUBROGANTE DEL CANTÓN PABLO SEXTO, dispone a Procuraduría Síndica la elaboración de la resolución de inicio y aprobación de pliegos del proceso.

En uso de las atribuciones conferidas por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con lo dispuesto en la LONSCP y su Reglamento General.

RESUELVO:

Art. 1.- Aprobar, los pliegos, documentos precontractuales y el respectivo cronograma del proceso de licitación de Obras Nro. LICO-GADMPS-001-2022, denominado "**CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE CENTRAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO**".

Art. 2.- Autorizar, el inicio del proceso de licitación de Obras Nro. LICO-GADMPS-001-2022, denominado "**CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE CENTRAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO**"; con



un presupuesto referencial de 1.606.123,93 (UN MILLÓN SEISCIENTOS SEIS MIL CIENTO VEINTE Y TRES DÓLARES CON 93/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SIN INCLUIR IVA.).

Art. 3.- Disponer al Magister Juan Miguel Copa Morocho, Administrador del Portal de Compras Públicas del GAD Municipal de Pablo Sexto, proceda con la publicación de la presente resolución, a través del portal institucional del SERCOP, www.compraspublicas.gob.ec; conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de su Reglamento General de Aplicación.

Dado y firmado en la ciudad de Pablo Sexto, a los 24 días del mes de noviembre de 2022.

Sra. Claudia Juela Carcelén
ALCALDESA SUBROGANTE DEL CANTÓN PABLO SEXTO